

2022 INFORME
INDIVIDUAL

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	107
7	Dictamen	111
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	115
9	Apéndice	119



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría entorno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración entorno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9 fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 199 párrafo primero, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114 fracciones I, III y XX, 115, 120 párrafo segundo, 122 fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5 fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y XXVII, 20, fracción

XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada a la **Universidad Politécnica de Amozoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable entorno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero; así como a las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna

de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
7	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados entorno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acronimo del Procedimiento Especifico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Especifico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



DATOS GENERALES



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos impartir educación técnico profesional y superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como, cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; entre otros.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del Estado 2022, de conformidad con las facultades de Fiscalización Superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció la **Universidad Politécnica de Amozoc**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$21,083,513.75 (veintiún millones ochenta y tres mil quinientos trece pesos 75/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$16,866,811.00 (dieciséis millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**, lo que representó el **80.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Universidad Politécnica de Amozoc**, consideró un análisis que constó de seis procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en su Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizó el siguiente Pp:

- E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación, se determinaron seis procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, de los cuales: los primeros cuatro se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el quinto corresponde al análisis de implementación de los mecanismos de control interno; y en el sexto procedimiento, se revisan los objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Estos se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden estatal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De tal manera que, el principal instrumento que se revisa es el Programa presupuestario y su alineación con objetivos superiores a nivel estatal o nacional, según corresponda, y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Programas presupuestarios, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la Lógica Horizontal y la Lógica Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

La instauración de un Sistema de Control Interno conlleva una serie de acciones y procedimientos que deben ser desarrollados por la Entidad Fiscalizada; busca la implementación de controles adecuados y suficientes para toda la Institución y delega la responsabilidad de supervisar, evaluar y mejorar continuamente el control interno con la finalidad de proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.
- o Para las Entidades Fiscalizadas que forman parte de la Administración Pública del Estado, se observó la elaboración del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros.

Documentación soporte:

Estado de flujos de efectivo.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de flujos de efectivo.

Diferencia en cantidad de \$1,269,238.22, resultado de la comparativa entre el Estado de Flujos de Efectivo en el cual tiene registrado la cantidad de \$1,269,238.22 en el rubro de "Ingresos derivados de Financiamiento", contra el Estado Analítico de Ingresos, en el cual tiene registrado la cantidad de \$0.00, en el mismo rubro "Ingresos derivados de Financiamiento".

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dichas irregularidades.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en estados financieros.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el resultado. La Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que permite justificar el presente resultado, toda vez que, los Estados Financieros Contables y Presupuestales presentados por la Entidad Fiscalizada, cumplen con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

KGLG/DHR/JOGL

IFDI08.5-001-00

en términos del capítulo VII "De los de los Estados e Informes Contables Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal".

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Importe Observado: \$25,300.53

Justificar y/o corregir las diferencias entre los Estados Financieros

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Justificar o aclarar las diferencias observadas en los Estados Financieros.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico, al análisis realizado a la información contenida en los Estados Financieros, se conocieron las siguientes observaciones:

1. En el Balance Presupuestario se conoció una diferencia en cantidad de \$25,300.53, resultado de comparar los "Ingresos Totales Recaudados" en cantidad de \$37,858,617.62", contra los "Egresos Presupuestarios Pagados" en cantidad de \$37,833,317.09", diferencia de la cual la Entidad Fiscalizada no proporcionó el soporte documental del reintegro correspondiente.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente lo antes mencionado, a efecto de solventar dichas irregularidades.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en escrito de justificación, Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2023, pólizas contables, comprobantes de pago bancarios, requisiciones

de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML y evidencia fotográfica de los bienes adquiridos.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad observada, la cual corresponde a ingresos propios devengados al 31 de diciembre de 2022 y pagados en 2023, remitiendo pólizas contables, comprobantes de pago, requisiciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML y evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, que justifican la cantidad de \$25,300.53 (veinticinco mil trescientos pesos 53/100 M.N).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.2 Ingresos

3. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.
Auxiliar Contable por Subcuenta.
Estados de Cuenta Bancarios.
CFDI.
Fichas de Depósitos Bancarios.

Descripción de la(s) Observación(es):

El CFDI no cumple con los requisitos fiscales conforme a la legislación vigente. Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico a los ingresos por concepto de "Captación de Derechos" en cantidad de \$4,290,708.00, administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se conoció que la descripción del concepto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, no cumplen con el requisito de contener en forma detallada el concepto, toda vez que no señala la partida del gasto en que se aplicaran dichos recursos, cuya integración se detalla en el Anexo I que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y la documentación comprobatoria y justificativa; así como, las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en escrito mediante el cual la Entidad Fiscalizada presenta las justificaciones respecto a la observación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó las justificaciones y aclaraciones respecto a la descripción que presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), manifestando que las partidas del gasto no se encuentran en dichos documentos ya que las claves presupuestales (incluye partida del gasto), se relacionan de manera separada y se cargan en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) de la Secretaría de Planeación y Finanzas; por lo anterior los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) reúnen los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Importe Observado: \$25,740.00

Justificar y/o corregir la procedencia y aplicación de los ingresos

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

Pólizas de Registro contables y presupuestarias.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico de Ingresos

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, relativos al ejercicio fiscal 2022, se conocieron ingresos propios en cantidad de \$25,740.00, mismos que se encuentran registrados y depositado en la cuenta bancaria de la Universidad, por conceptos de "Ingresos por Venta de Servicios de la Clínica de Terapia Física", "Convenio de pago en parcialidades José Luis Moreno Camacho", y "Multas por devolución extemporánea de Acervo Bibliográfico"; de los cuales la entidad no proporcionó la evidencia de reintegro a la Secretaría de Planeación y Finanzas., o bien, los oficios de asignación y autorización a dicha Secretaría, para la utilización de los recursos; asimismo respecto a los ingresos por "Servicios de la Clínica de Terapia Física" en el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla no se establece el cobro por éste concepto.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y la documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, todos los Ejecutores del Gasto que al cierre del ejercicio fiscal generen economías presupuestarias respecto al gasto no etiquetado, se deberán reintegrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal; cabe mencionar que los ingresos propios corresponden a recursos no etiquetados de conformidad con el clasificador por fuente de financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la evidencia del reintegro a la Secretaría de Planeación y Finanzas, o bien, los oficios de asignación y autorización de dicha Secretaría.

Así mismo, respecto de los ingresos por los "Servicios de la Clínica de Terapia Física" la Entidad Fiscalizada manifestó que, dichos ingresos no están considerados en el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, ya que se registran contablemente de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual establece 10 rubros y tipos de ingresos, entre los que destacan los Ingresos por Venta de Bienes,

Prestación de Servicios y Otros Ingresos; dicho clasificador define el concepto de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos como aquellos obtenidos por las instituciones de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, ahora bien, respecto a los ingresos por los "Servicios de la Clínica de Terapia Física", estos se engloban dentro de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, por lo anterior la Entidad Fiscalizada aclaró y justificó el por qué dichos ingresos no se encuentran contemplados en el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria por \$25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), por concepto de ingresos propios registrados en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2022, en el rubro "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios", de los cuales no proporcionó evidencia del reintegro a la Secretaría de Planeación y Finanzas, o bien, los oficios de asignación y autorización de dicha Secretaría.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, de la Ley de Egresos para el Estado de Puebla para el Ejercicio 2022; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 32, 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable; 84 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

5. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Importe Observado: \$238,700.00

Justificar y/o corregir los procedimientos para la recaudación de los ingresos por concepto de uso y aprovechamiento de espacios dentro de la Universidad.

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

Pólizas de Registro contables y presupuestarias.

CFDI.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico de Ingresos

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, relativos al ejercicio fiscal 2022, se conoció que con fecha 18 de agosto de 2023, se levantó el Acta de Inspección Física en la Universidad Politécnica de Amozoc, con la finalidad de verificar las autorizaciones de uso y aprovechamientos de espacios dentro de las instalaciones de la Universidad, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; al llevar a cabo dicha inspección se constató que la Universidad cuenta en su interior con una Cafetería; para tal efecto dicho Ente fiscalizado proporcionó la siguiente documentación e información: "Contrato de Adquisición del Servicio de Cafetería número INV-UPAM-/009-V/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por la Rectora de la Universidad Politécnica de Amozoc y el proveedor; Contrato de Adquisición del Servicio de Cafetería número INV-UPAM-/011-VIII/2022 de fecha 06 de agosto de 2022, suscrito por la Rectora de la Universidad Politécnica de Amozoc y el proveedor, Cédula de revisión del requisitado y documentación de las concesiones y autorizaciones de bienes de dominio Público en Sistema de Registro de la Subsecretaría de Planeación, oficio número UPAM/SA-067/2022 de fecha 28 de junio de 2022 en el cual remite contrato, invitación, convocatoria, autorización e identificación oficial del beneficiario a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ocho comprobantes fiscales electrónicos de pago emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla por un monto de \$45,900.00 (cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y resguardos individual de los bienes propiedad del proveedor y de la Universidad.

Del análisis a los contratos denominados "Contrato de Adquisición del Servicio de Cafetería" números INV-UPAM-/009-V/2022 e INV-UPAM-/011-VIII/2022, se tiene que en su Cláusula segunda de ambos contratos se estableció que se pagará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio 2022, un monto por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de \$310.00 (trescientos diez pesos 00/100 M.N.) por metros cuadrados al mes, que da como resultado la cantidad de \$5,580.00 (cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales, sin embargo, derivado de la inspección física efectuada el 18 de agosto de 2023 por personal adscrito a esta Autoridad Fiscalizadora, se constató que las medidas de dicho espacio por el servicio de cafetería son de un total de: 110.00 metros cuadrados (11 metros de largo por 10 metros de ancho), teniéndose que la Universidad debió haber estipulado en el contrato y cobrado un total de \$34,100.00 mensuales, esto, derivado de la aritmética al total de metros cuadrados de superficie de la cafetería en cantidad de 110.00 metros cuadrados multiplicados por el monto total de aportación de metro cuadrado en cantidad de \$310.00 de conformidad con el artículo 84 fracción XII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los Contratos número INV-UPAM-/009-V/2022 y INV-UPAM-/011-VIII/2022, de fechas 06 de mayo de 2022 y 06 de agosto de 2022 que, por uso de y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de

la Universidad para el servicio exclusivo de cafetería, la Universidad debió haber cobrado un total de \$238,700.00, por los periodos establecidos en ambos contratos, esto del 09 de mayo de 2022 al 09 de agosto del 2022 y del 10 de Agosto de 2022 al 16 de Diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la realización del procedimiento de adjudicación, bajo alguna de las siguientes modalidades: licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículo 55 de la Ley General de Bienes del Estado; y artículo 9 BIS del Acuerdo de la Secretaría de Administración, que emite las Normas de Administración de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado.

Asimismo, no proporcionó la Autorización de la Secretaría de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado, para llevar a cabo concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, explotación o aprovechamiento del espacio de la cafetería; así como la Autorización de su Órgano de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 13 segundo párrafo del Acuerdo de la Secretaría de Administración, que emite las Normas de Administración de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado de Bienes Inmuebles Pertencientes al Gobierno del Estado.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; contratos INV-UPAM/011-VIII/2022 y INV-UPAM/009-V/2022; acta de la primera sesión ordinaria 2022 de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Amozoc y Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva 2021 de la Universidad Politécnica de Amozoc.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el resultado con observación toda vez que de la documentación comprobatoria proporcionada por la Entidad Fiscalizada justificó que el espacio ocupado por parte del proveedor, solamente corresponde al área de la cocina, que son los 18m2 que establecen los contratos INV-UPAM-/009-V/2022 e INV-UPAM-/011-VIII/2022 ambos de fecha 06 de mayo de 2022, por lo cual el cobro por el uso y aprovechamientos de espacios dentro de

las instalaciones de la Universidad se efectuó de manera correcta en cumplimiento con el artículo 84 fracción XII de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022; asimismo, la Entidad Fiscalizada manifestó que respecto al procedimiento de adjudicación se llevó a cabo por Adjudicación Directa en atención al monto del contrato, remitiendo la documentación respecto a dicho procedimiento. Ahora bien, la Entidad Fiscalizada no remitió la autorización por parte de la Secretaría de Administración respecto a la concesión por el uso y aprovechamientos de espacios dentro de las instalaciones de la Universidad, en cumplimiento con el artículo 50, párrafo segundo de la Ley General de Bienes del Estado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-I-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$238,700.00 (doscientos treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N), por concepto de ingresos por el uso y/o aprovechamiento de bienes de dominio público, como lo es el espacio destinado a la cafetería en las instalaciones de la Universidad, de los cuales no se cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Administración para otorgar la concesión de los bienes de dominio público.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, fracción XII de la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla para el Ejercicio 2022; 50, párrafo segundo de la Ley General del Estado; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 32, 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

6. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Importe Observado: \$1,593,689.83
Estados de Cuentas Bancarios, Registros contables

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.
Auxiliar Contable por Subcuenta.
Estados de Cuenta Bancarios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estados de Cuenta Bancarios

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico a los Estados de Cuentas Bancarios: Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. 0899823108, Banco Santander S.A. 65-50843566-2, Banco Santander S.A. 65-50690575-1, Banco Santander S.A. 65-508435784, Banco Santander S.A. 65-50905883-9, Banco Santander S.A. 65-50597581-01 y Banco Santander S.A. 65-50888794-0, todos a nombre de la Entidad Fiscalizada, se conocieron depósitos bancarios por concepto de "Abono por Transferencia y Depósitos en efectivo." en cantidad de \$1,593,689.83, los cuales no cuentan con el soporte documental que los ampare, cuya integración se detalla en el Anexo II que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; integración del monto total observado; pólizas contables; comprobantes de pago; solicitud de gastos a comprobar; requisición de compra; oficios de comisión; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); XML y ticket de compra.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que, la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$1,423,621.78 (un millón cuatrocientos veintitrés mil seiscientos veintiún pesos 78/100 M.N.), remitiendo las pólizas D00057, D00063, D00071, I00023 y D00076; así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes bancarios, solicitud de gastos a comprobar, comisión de trabajo y ticket de compra; ahora bien, respecto a las cantidad restante por \$170,068.05 (ciento setenta mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.) la Entidad Fiscalizada no proporcionó el soporte documental que justifique dicho importe.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-I-SA-03 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$170,068.05 (ciento setenta mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.) por depósitos bancarios cuyo concepto es "Abono por Transferencia y Depósitos en efectivo", de los cuales no remitió soporte documental.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 32, 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias.
Estados de Cuenta Bancarios.
Transferencias Electrónicas Bancarias.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estados de Cuenta Bancarios

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico a los Estados de Cuentas Bancarios: Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. 0899823108, Banco Santander S.A. 65-50843566-2, Banco Santander S.A. 65-50690575-1, Banco Santander S.A. 65-508435784, Banco Santander S.A. 65-50905883-9, Banco Santander S.A. 65-50597581-01, Banco Santander S.A. 65-50888794-0, todos a nombre de la Entidad Fiscalizada se conocieron depósitos bancarios que comparados con lo registrado en Balanzas de Comprobación, se conoció una diferencia no registrada en contabilidad por la cantidad de \$239,287.63. Cuya integración se detalla en el Anexo III que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; integración de las devoluciones por cuenta canceladas de proveedores y estados de cuenta.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el

presente resultado, toda vez, que la Entidad Fiscalizada en su escrito de justificación manifestó que todos los pagos que se realizan a los proveedores de bienes y/o servicios, se hacen mediante transferencia electrónica y en algunas ocasiones los datos bancarios son incorrectos o las cuentas bancarias se encuentran canceladas, por lo cual al realizar la transferencia, el recurso erogado ingresa nuevamente a la cuenta de origen; además la Entidad Fiscalizada remitió la integración de las devoluciones por cuentas canceladas y los estados de cuenta, documentación que permite aclarar la cantidad de \$239,287.63 (doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.)

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 33, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.3 Egresos

8. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Importe Observado: \$5,912,900.69

Falta de entregables y documentación en el expediente de adjudicación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.
Auxiliar Contable por Subcuenta.
Pólizas de Registro contables y presupuestarias.
Transferencias Electrónicas Bancarias.
Estados de Cuenta Bancarios.
CFDI.
Contratos.
Proceso de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contratos.

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico a 29 expedientes de adjudicación de los contratos formalizados mediante los diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio fiscal 2022, se conocieron faltantes de documentación que integran los citados expedientes, así como evidencia física de la entrega de las adquisiciones y/o servicios contratados, mismos que se relacionan a continuación:

1. Contrato INV-UPAM/011-IX/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con el proveedor HDI Seguros SA de CV, cuyo objeto es

"Seguro de Bienes patrimoniales", en cantidad de \$178,095.99 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Constancia de padrón de proveedores, Retención al millar, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta Constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió póliza de seguro de bienes patrimoniales, sin embargo, la póliza no contiene la descripción de los inmuebles asegurados.

2. Contrato INV-UPAM/17-XII/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con el proveedor Rospar Papelera y Suministros Conexos SA de CV, cuyo objeto es "Adquisición de 20 sillas semi-ejecutivas, 100 sillas fijas y 3 bancas de espera cromadas para salones, oficinas y áreas comunes de la Universidad en cantidad de \$176,784.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Acta Constitutiva y, Retención al millar.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó inventario y resguardo de los bienes.

3. Contrato INV-UPAM-15-II-2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Maquilas y Confecciones Santa Clara S.A. de C.V. cuyo objeto es "Adquisición de Bufandas, Chalecos y Chamarras con Logo Institucional" en cantidad de \$134,965.34 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar, cuadro comparativo de cotizaciones y documento mediante el cual ampare que el proveedor cuenta con capacidad económica y, Acta Constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó inventario y resguardo de los bienes.

4. Contrato INV-UPAM/006-I/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, cuyo objeto es "Servicio de Fumigación en las Instalaciones de la Universidad, en cantidad de \$107,399.96 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Constancia de Situación Fiscal, Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores, Retención de 5 al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No presenta Anexo al contrato en el que se detallen las especificaciones del tipo de fumigación.

c) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió reporte de trabajo

de fumigación, sin embargo, no proporcionó bitácoras o reportes de las áreas donde se realizó la fumigación, así como evidencia de la supervisión.

5. Contrato INV-UPAM-01-I/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Integralware Company S.A. de C.V., cuyo objeto es "Membresía Básica Sunisolar para Servicios Escolares de la UPAM" en cantidad de \$95,120.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, constancia de situación fiscal, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores, Retención de 5 al millar, no proporcionó la totalidad de los pagos, facturas y pólizas contables y, Acta constitutiva del proveedor. De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió pantalla del sistema de control escolar, sin embargo, no proporcionó Lista de Usuarios, Nombre del Administrador principal, Manuales del manejo del sistema, total de computadoras donde se tiene instalado el sistema.

6. Contrato INV-UPAM/28-XI/2022-1 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Saysaleo S.A. de C.V. cuyo objeto es "Adquisición de Material de Limpieza para Áreas de la Universidad", en cantidad de \$78,300.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, declaración anual, Acta Constitutiva, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Retención al millar.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por

parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor.

7. Contrato INV-UPAM/20-XII/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Sin Azuga Media Tech S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es la "Adquisición de 4 Soldadoras Lincoln K2278" en cantidad de \$67,335.84 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada, sin embargo, no contiene sellos de recibido por parte de la entidad, así como el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó la evidencia de la entrega del bien al área, inventario y resguardo.

8. Contrato INV-UPAM/18-XII/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Comercializadora Risaralda S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de 8 Pantallas de 43" de la Universidad", en cantidad de \$67,280.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, presenta solamente 1 cotización de proveedor, Cuadro comparativo de cotizaciones, declaración anual completa, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el

recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó inventario y resguardo de los bienes.

9. Contrato INV-UPAM/20-XII/2022 2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Computadoras e Instalaciones Kb S.A de C.V., cuyo objeto de contrato es "Adquisición De 1 Dron y 3 Tablets para Ingeniería de Sotware de la Universidad" en cantidad de \$51, 994.68 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar, Cotización del proveedor "Computadoras e Instalaciones KB SA de CV." y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada, sin embargo, no contiene sellos de recibido por parte de la entidad, así como el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó la evidencia de la entrega del bien al área, inventario y resguardo.

10. Contrato INV-UPAM/015-XII/2022-BIS realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Edificaciones Aplicadas Marlo S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicio e instalación de puertas en biblioteca, LT2 y tapas para marcas de registro", en cantidad de \$51,457.60 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Acta de sesión donde se autoriza la adquisición, Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- d) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) No presenta Anexo al contrato con las especificaciones del tipo de instalación y número de tapas de registro que instalaran.
- f) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió los servicios de instalación de puertas y tapas, sin embargo, no proporciono evidencia de la supervisión a los trabajos realizados, así como del antes y después del servicio, reportes de asistencia de las personas que realizaron el servicio.

11. Contrato INV-UPAM/012-IX/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Thona Seguros S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicios de Seguros de Accidentes Personales para Alumnos, Personal Docente y Administrativo de la UPAM" en cantidad de \$48,584.21 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió póliza general e individual por el personal y listado de personas aseguradas, sin embargo, no proporcionó el listado del total de la matrícula del alumnado, y el total del personal administrativo y docentes, asegurados.

12. Contrato INV-UPAM/14-XI/2022, realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Comercializadora Risaralda S.A. de C.V, cuyo objeto del contrato es "Adquisición de Material Eléctrico para Mantenimiento en Luminarias de la Universidad", en cantidad de \$241,659.90 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Acta

Constitutiva del proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar y, Constancia de Situación Fiscal.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor.

13. Contrato INV-UPAM/19-XII/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Sin Azuga Mediatech S.A. de C.V. cuyo objeto del contrato es "Servicio de Mantenimiento a Puertas y Ventanas de los Edificios de la Universidad", en cantidad de \$184,509.60 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Declaración anual, Acta Constitutiva del proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Retención al millar.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió evidencia fotográfica y los servicios de mantenimiento en el inmueble, sin embargo, no proporcionó bitácoras de mantenimientos de los servicios realizados.

14. Contrato INV-UPAM/010-V/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Edificaciones Aplicadas Marlo S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicio e Instalación de Policarbonatos", en cantidad de \$101,499.42 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de

Control y a la Secretaría de Administración, Retención al millar, Cheque certificado y/o póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y, Acta Constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió el servicio de instalación en el inmueble, sin embargo, no proporcionó bitácoras de los servicios realizados.

15. Contrato INV-UPAM-16-XII-2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Rospar Papelera y Suministros Conexos, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de 3 Pizarrones Escolares de 2.40 X 1.20 y 7 Pizarrones Escolares De 3 X 1.20", en cantidad de \$93,960.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Declaración anual, Acta constitutiva del proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención y, Retención al millar.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- c) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de

entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó inventario y resguardo.

16. Contrato INV-UPAM/12-XI/2022 realizado mediante procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas con el proveedor Grepo S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Material para Laboratorios de Terapia Física, Área de Clínica y Servicios Médicos", en cantidad de \$74,990.98 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Invitación a proveedores, Cuadro comparativo de cotizaciones, Declaración anual, Acta Constitutiva del proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Retención al millar.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó inventario y resguardo.

17. Contrato AD-UPAM/004-II/2022 2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Materiales Para La Construcción Artemisa, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de Herramienta para Laboratorios y Taller de Ingenierías de la Universidad Politécnica de Amozoc", en cantidad de \$882,192.01 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió acta entrega recepción, sin embargo, las actas no coincidan con la totalidad de las adquisiciones, no proporcionó físicamente el material, entradas y salidas de almacén, evidencia de la entrega del material al taller y laboratorios, así como el inventario y resguardos.

18. Contrato AD-UPAM-002-II/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Edificaciones Aplicadas Marlo S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de Celosía para Protección de la Universidad Politécnica de Amozoc", en cantidad de \$649,600.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Acta de Sesión de Comité, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Solicitud de pago al proveedor, Retención de 5 al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió el servicio de la instalación de la Celosía en el inmueble, sin embargo, las actas no coincidan con la totalidad de las adquisiciones, no proporciono evidencia de la supervisión a los trabajos realizados, y del antes, durante y final la colocación.

19. Contrato AD-UPAM-001-II/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Sin Azuga Media Tech S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Suministro de Adoquín y Arena para Acceso a Rotonda de la Universidad Politécnica de Amozoc" en cantidad de \$571,590.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Acta de Sesión de Comité, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Solicitud de pago al proveedor, documento donde amparé solvencia económica del proveedor, toda vez que los estados financieros están presentados en ceros en la Declaración Anual y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió la instalación del adoquín en el inmueble, sin embargo, no proporciono evidencia de la supervisión a los trabajos realizados, y del antes, durante y final la colocación.

20. Contrato CP-UPAM-26-X-/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Rospar Papelería y Suministros Conexos, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Butacas para Adulto, con Paleta Zurda y Derecha en

Triplay de Pino Natural Barnizado", en cantidad de \$256,360.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención del 5 al millar y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vales de entrada y entrega del material, sin embargo, no contiene sellos de recibido y entrega por parte de la entidad, el vale de entrada no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó el inventario y resguardo.

21. Contrato CP-UPAM-09/XII/2022-2 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Construcciones, Materiales y Equipos Integrales Delgadillo Nabor S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Rehabilitación de Área para Prácticas de Alumnos de Ingeniería", en cantidad de \$249,248.03 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención del 5 al millar, No proporcionó la totalidad de los pagos, facturas y pólizas contables, Acta constitutiva del proveedor y la factura no cumple con el requisito de la descripción del concepto, artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió la rehabilitación del inmueble, sin embargo, no proporcionó evidencia de la supervisión a los trabajos realizados, y del antes, durante y final.

22. Contrato CP-UPAM/28-XII/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Matger S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de Herramienta para Mantenimiento", en cantidad de \$237,970.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Facturas de adquisiciones, No proporcionó la totalidad los pagos, facturas y pólizas contables y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió vale de entrada, sin embargo, no contiene sello de recibido por parte de la entidad, asimismo no contiene el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor. no proporcionó vale de salida y evidencia de la entrega a las áreas, así como inventario y resguardo.

23. Contrato CP/UPAM/05/ VIII/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Piatto Suministros, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Renta de Escenario con Equipo de Audio y Video, Pantalla Led y 350 Sillas para Eventos de Graduación del 15 al 19 de agosto de 2022.", en cantidad de \$142,981.60 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Constancia de Situación Fiscal, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención de 5 al millar, documento donde amparé solvencia económica del proveedor, toda vez que el pasivo es mayor al activo en la Declaración Anual y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió evidencia fotográfica del evento, sin embargo, no proporcionó Acta Entrega recepción.

24. Contrato CP/UPAM/01/VII/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Procesos de Comunicación Publicitaria de Secuencia Temporal del Anuncio S.A. De C.V., cuyo objeto del contrato es "Suministro y Colocación de letras UPAM en 3D", en cantidad de \$80,040.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Constancia de Situación Fiscal, Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Retención de 5 al millar y, Acta Constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió evidencia fotográfica de las letras colocadas y evidencia del antes y después, sin embargo, no proporciono Acta Entrega recepción.

25. Contrato CP-UPAM/14/X/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Piatto Suministros, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Renta de Escenario con Equipo de Audio, Back Y 900 Sillas para Evento del Día 18 de Octubre de 2022" en cantidad de \$71,569.68 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Constancia de Situación Fiscal, Solvencia económica, toda vez que el pasivo es mayor que el activo, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió evidencias fotográficas, sin embargo, no proporciono Acta Entrega recepción.

26. Contrato CP/UPAM/31/I/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Novata MS S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicio de Sanitización en Edificios de la Universidad Politécnica de Amozoc", en cantidad de \$201,300.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal, teniendo que utilizar la Ley Federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Mixto, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió bitácoras de servicio de Sanitización, sin embargo, no contiene firma de la persona que superviso, así como sello de la entidad, así como también el detalle de las áreas y/o edificios donde realizó la Sanitización.

27. Contrato CP-UPAM/002-IV/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Construcciones y Grupo Constructor Block Mart S.A De C.V, cuyo objeto del contrato es "Servicio de Mantenimiento a pisos de los Edificios

UD1 Y UD2 de la UPAM", en cantidad de \$188,024.40 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración Anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta Constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Federal, teniendo que utilizar la Ley Estatal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió evidencias fotográficas del mantenimiento, sin embargo, no proporciono bitácoras de los servicios realizados, así como también el detalle de las áreas y/o edificios donde se repararon los pisos.

28. Contrato CP-UPAM-08-XI/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Andrea Romero Varillas, cuyo objeto del contrato es "Rehabilitación de Celdas Solares", en cantidad de \$127,285.45 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Constancia de Padrón de Proveedores, Retención de 5 al millar, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal, teniendo que utilizar la Ley Federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Mixto, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega del servicio, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió las Celdas Solares, sin embargo, no proporcionó bitácoras del servicio realizado a las celdas solares, así como evidencia de la supervisión a los trabajos realizados.

29. Contrato AD-UPAM/003-XII/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Melutex, S.A. De C.V., cuyo objeto del contrato es "Adquisición de Cortinas para Aulas, Auditorios y Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Amozoc", en cantidad de \$500,802.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Acta de sesión de comité, Declaración anual, Solicitud de pago al proveedor, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta constitutiva del proveedor.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para acreditar la entrega de la adquisición, se tienen las siguientes observaciones: Exhibió ubicación de la colocación de las cortinas, Acta entrega recepción y evidencias fotografías, sin embargo, no contiene sellos de recibido por parte de la entidad, así como el área, departamento de la persona que entrega o bien el proveedor, asimismo, no proporcionó vales de entrada y salida del almacén

Por lo anterior, y toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación que forma parte de los procesos de adjudicación de los 29 contratos detallados en párrafos anteriores, se tiene por observado la cantidad de \$5,912.900.69 incluye IVA. Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa; así como, las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en documentación complementaria de 29 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. INV-UPAM/011-IX/2022: No proporcionó Constancia de Padrón de Proveedores.
2. INV-UPAM/17-XII/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de carácter federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal; además la Entidad Fiscalizada remitió el contrato de referencia con las

modificaciones respecto a la cláusula mencionada, sin embargo; se constató que las firmas de los contratos proporcionados en la contestación a Resultados Finales y Observaciones Preliminares se visualizan con irregularidades, por lo que se advierte una probable alteración de documentos.

3. INV-UPAM-15-II-2022: No proporcionó invitación a proveedores.

4. INV-UPAM/006-I/2022: No proporcionó constancia de situación fiscal; declaración anual y constancia de padrón de proveedores; además la fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

5. INV-UPAM/28-XI/2022-1: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal; además la Entidad Fiscalizada remitió el contrato de referencia con las modificaciones respecto a la cláusula mencionada; sin embargo; se constató que las firmas de los contratos proporcionados en la contestación a Resultados Finales y Observaciones Preliminares se aprecian idénticas y con irregularidades, por lo que se advierte una probable alteración de documentos.

6. INV-UPAM/20-XII/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

7. INV-UPAM/18-XII/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

8. INV-UPAM/015-XII/2022-BIS: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

9. INV-UPAM/14-XI/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

10. INV-UPAM/010-V/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

11. INV-UPAM-16-XII-2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal; además la Entidad Fiscalizada remitió el contrato de referencia con las modificaciones respecto a la cláusula mencionada, sin embargo; se constató que las firmas de los contratos proporcionados en la contestación a Resultados Finales y Observaciones Preliminares se aprecian idénticas y con irregularidades, por lo que se advierte una probable alteración de documentos.

12. INV-UPAM/12-XI/2022: La fundamentación del contrato se realizó de forma incorrecta ya que en la cláusula décimo cuarta del contrato denominada "Legislación Aplicable", se fundamentó con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido para el contrato es de origen estatal.

13. AD-UPAM/004-II/2022: No proporcionó Constancia de Padrón de Proveedores; asimismo, se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$441,096.01 (cuatrocientos cuarenta y un mil noventa y seis pesos 01/100 M.N.).

14. AD-UPAM-002-II/2022: No proporcionó acta de sesión de Comité de Adjudicaciones donde se aprueba el contrato; asimismo, se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$324,800.00 (trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

15. CP-UPAM-09/XII/2022-2: El acta constitutiva del proveedor que remite la Entidad Fiscalizada no corresponde al contrato; asimismo, se constató que el contrato se realizó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$100,495.00 (cien mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

16. CP/UPAM/31/I/2022: No proporcionó constancia de padrón de proveedores; asimismo, se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$109,800.00 (ciento nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

17. CP-UPAM-08-XI/2022: No proporcionó Constancia de Padrón de Proveedores; asimismo, se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$42,647.49 (cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.).

18. AD-UPAM/003-XII/2022: No proporcionó acta de sesión del Comité de Adjudicaciones donde se aprueba el contrato; asimismo, se constató que el contrato se efectuó con recurso federal y estatal por lo cual el monto fiscalizable corresponde a \$250,401.00 (doscientos cincuenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, se puede advertir que, de los 29 expedientes proporcionados por la Entidad Fiscalizada, 18 de ellos cuentan con observaciones que no fueron atendidos por falta de documentación en el expediente de adjudicación y deficiencias en la fundamentación del contrato.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-E-R-01 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control, a efecto de que los contratos que formalice la Entidad Fiscalizada se encuentren debidamente fundamentados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-E-SA-04 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria por \$1,689,700.79 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil setecientos pesos 79/100 M.N.), que corresponde al monto fiscalizable de los expedientes de adjudicación INV-UPAM/011-IX/2022, INV-UPAM-15-II-2022, INV-UPAM/006-I/2022, AD-UPAM/-004-II/2022, AD-UPAM-002-II/2022, CP-UPAM-09/XII/2022-2, CP/UPAM/31/I/2022, CP-UPAM-08-XI/2022 y AD-UPAM/003-XII/2022, lo anterior por falta de documentación como lo son la constancia de padrón de proveedores; invitación a proveedores; constancia de situación fiscal; declaración anual y acta de sesión del Comité de Adjudicaciones en los expedientes de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0277-22-90/106-E-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión alteraron o modificaron las firmas autógrafas de los contratos INV-UPAM/17-XII/2022, INV-UPAM/28-XI/2022-1 e INV-UPAM-16-XII-2022, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 54, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 32, 33, fracción XXXVI y 54, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 67, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 126 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.
Auxiliar Contable por Subcuenta.
Pólizas de Registro contables y presupuestarias.
Estados de Cuenta Bancarios.
CFDI.
Contratos.
Proceso de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contratos.

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, referente a expedientes de adjudicación de los contratos formalizados mediante los diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio fiscal 2022, se conocieron faltantes de documentación que integra el expediente de adjudicación, mismo que se relacionan a continuación:

1. Contrato INV-UPAM/008-IV/2022 realizado mediante procedimiento de Invitación a 3 personas con el proveedor Proveedora Litho S.A de C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicio de Limpieza", en cantidad de \$636,775.04 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Cuadro comparativo de cotizaciones, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta constitutiva.

De igual forma se conocieron observaciones en el Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
- b) En el apartado de Consideraciones punto Cuarto, hace referencia a la contratación de servicio de Seguros y Accidentes, siendo que la contratación corresponde al servicio de limpieza.

2. Contrato CP/UPAM/03/I/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Melutex, S.A. De C.V., cuyo objeto del contrato es "Servicio de Limpieza para las Instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Amozoc.", en cantidad de \$264,200.02 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración y, Acta constitutiva.

Asimismo, se conocieron observaciones del Dictamen de excepción en el cual no proporcionó la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

3. Contrato CP/UPAM/01/VI/2022 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor Mapfre Mexico S.A de C.v., cuyo objeto del contrato es "Servicio de seguro vehicular", en cantidad de \$79,966.73 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: constancia de Situación Fiscal, declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores y, Acta constitutiva.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal, teniendo que utilizar la Ley Federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Mixto, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

4. Contrato CP-UPAM-03-I/2022-2 realizado mediante procedimiento de adjudicación directa con el proveedor TII de México S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es "Renta de 7 fotocopiadoras", en cantidad de 126,672.00 IVA incluido; se conoció faltante de documentación en el expediente de adjudicación, misma que se detalla a continuación: Declaración anual, Oficio donde remite el contrato al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración, Constancia de Padrón de Proveedores y, Acta constitutiva.

De igual forma se conocieron observaciones del Contrato y Dictamen de excepción, las cuales se enuncian a continuación:

- a) La fundamentación que utilizan es indebida, debido a que los fundamentan con la Ley de Adquisiciones Estatal, teniendo que utilizar la Ley Federal, toda vez que el recurso aplicado para la contratación proviene de origen Mixto, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) No proporciona la documentación que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en documentación complementaria de 4 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. INV-UPAM/008-IV/2022, presenta cuadro comparativo de cotizaciones, oficio mediante el cual remite el contrato al Órgano de Control Interno, acta constitutiva, ficha técnica, acta de presentación y apertura de proposiciones, curriculum del proveedor, declaración anual, dictamen de excepción el cual reúne los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
2. CP/UPAM/03/I/2022, presenta declaración anual, oficio mediante el cual remite el contrato al Órgano Interno de Control, acta constitutiva, ficha técnica, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, curriculum del proveedor, dictamen de excepción el cual reúne los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
3. CP/UPAM/01/VI/2022, presenta oficio mediante el cual remite el contrato al Órgano Interno de Control, acta constitutiva, justificación para la constancia del padrón de proveedores, ficha técnica, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, declaración, curriculum del proveedor, dictamen de excepción el cual reúne los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
4. CP-UPAM-03-I/2022-2, presenta declaración anual, oficio mediante el cual remite el contrato al Órgano Interno de Control, acta constitutiva, ficha técnica, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, curriculum del proveedor, dictamen de excepción el cual reúne los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-E-R-02 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados, de conformidad con el marco legal y normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 32, 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 53, 55, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 107, 108, 126, 127, 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

Importe Observado: \$105,267.69

Erogación sin la realización del proceso de Adjudicación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar Contable por Subcuenta.

Pólizas de Registro contables y presupuestarias.

Proceso de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

La Entidad Fiscalizada no presentó el proceso de adjudicación.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos en el Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", sin contar con la documentación que sustente el gasto y la realización del procedimiento de adjudicación por un importe de \$105,267.69; Cuya integración se detalla en el Anexo IV que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333, respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables; comprobante de pago al proveedor; solicitud de pago al proveedor; requisición de compra; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); XML; cotización; evidencia fotográfica; contrato; INE; declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en

ningún supuesto jurídico del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez, que de la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se constató que la cantidad de \$48,497.29, cuya fuente de financiamiento con la que se ejecutó el recurso es de origen federal. Ahora bien, respecto a la cantidad restante por \$56,770.40, la Entidad Fiscalizada remitió el contrato de adjudicación INV-UPAM-010-BIS-VII/2022, cuyo objeto es "Mantenimiento correctivo al parque vehicular de la UPAM", sin proporcionar el expediente de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-E-SA-05 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por \$56,770.40 (Cincuenta y seis mil setecientos setenta 40/100 M.N) que corresponde al contrato INV-UPAM-010-BIS-VII/2022, cuyo objeto es "Mantenimiento correctivo y/o preventivo al parque vehicular de la UPAM", del cual no remitió el expediente de adjudicación, de conformidad con los artículo 47, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 53, 55, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 107, 108, 126, 127, 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Importe Observado: \$172,132.60

Erogación sin la realización del proceso de Adjudicación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar Contable por Subcuenta.

Proceso de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

La Entidad Fiscalizada no presento el proceso de adjudicación.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos en el Capítulo 3000 "Servicios Generales", sin contar con la documentación que sustente el gasto y la realización del procedimiento de adjudicación por un importe de \$172,132.60. Cuya integración se detalla en el Anexo V que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables; comprobante de pago al proveedor; solicitud de pago; requisición de compra; cotización; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML y evidencia fotográfica.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el resultado, toda vez, que la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por la Entidad Fiscalizada, aclaró y justificó \$99,742.60 ya que de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se constató que la fuente de financiamiento con la que se efectuó corresponde a subsidio federal; ahora bien respecto a la cantidad restante por \$72,390.00 la Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria como son pólizas contables; comprobante de pago al proveedor; solicitud de pago al proveedor; requisición de compra; evidencia fotográfica; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); comprobante fiscal electrónico de pago; documentación que permite justificar el importe observado.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 53, 55, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 107, 108, 126, 127, 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$27,885.24
Proceso de Adjudicación

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto.
Balanza de Comprobación.
Auxiliar Contable por Subcuenta.
Recibo de la Ayuda.

Descripción de la(s) Observación(es):

Recibo de la Ayuda.

Del análisis y revisión de la documentación comprobatoria e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos por un importe de \$27,885.24, en el Capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", sin contar con la documentación que sustente el gasto, así como las reglas de operación y/o lineamientos que amparen las ayudas otorgadas, cuya integración se detalla en el Anexo VI que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la pliego Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas contables; comprobante de pago al proveedor; solicitud de pago al proveedor; requisición de compra; factura; cotización; lista de beneficiarios y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios establecido por el CONAC.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten aclarar el presente resultado, toda vez, que la Entidad Fiscalizada proporcionó la documentación que acredita la totalidad del monto observado, el cual corresponde a la entrega de uniformes, compra de discos duros, 1 reloj, así como obsequios para el concurso; sin embargo no proporcionó los lineamientos y/o bases que amparen la entrega de los apoyos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0277-22-90/106-E-R-03 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente acciones y/o mecanismos de control, a efecto de establecer o emitir Reglas de Operación y/o Lineamientos que regulen las ayudas otorgadas, con el propósito de que los recursos ejercidos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se encuentren debidamente soportados, de conformidad con los artículos 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 32, 33, fracciones, III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y Equipo de Administración

Importe Observado: \$144,889.50

No proporcionó el soporte documental y la realización del procedimiento de adjudicación

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Auxiliar Contable por Subcuenta.

Pólizas de Registro contables y presupuestarias.

Contratos.

Proceso de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

La Entidad Fiscalizada no presentó el proceso de adjudicación.

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, se conoció de los registros Auxiliares de Cuentas y Gastos del ejercicio 2022, que se ejercieron recursos en el Capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", sin contar con la documentación que sustente el gasto, y la realización del procedimiento de adjudicación inventario de bienes y los resguardos correspondientes por un importe de \$144,889.50. Cuya integración se detalla en el Anexo VII que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

Motivo por el cual se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, así como las justificaciones y aclaraciones que consideren pertinentes a efecto de solventar dicha irregularidad.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió los oficios UPAM/REC/627/2023, UPAM-REC-659/2023 y UPAM-REC-662/2023, de fechas 16 de noviembre, 22 de noviembre y 24 de noviembre todos de 2023, según recibos 202339475, 202339898, 202340333 respectivamente, mediante los cuales presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: inventario; pólizas contables; comprobante de pago al proveedor; solicitud de pago al proveedor; requisición de compra; factura; XML; cotización; evidencia fotográfica, resguardo del bien.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el resultado, toda vez que, se constató que los montos observados no rebasan el límite para la realización del proceso de adjudicación, remitiendo la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta el importe observado.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 31, fracción II incisos a), b) y c), 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 7, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 53, 55, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 96, 99, 100, 101, 102, 107, 108, 126, 127, 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta la **Universidad Politécnica de Amozoc**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

De acuerdo con la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”, notificada como parte del proceso de fiscalización de Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los procedimientos asociados al Ciclo Presupuestario que presentaron fortalezas fueron: Planeación, Programación y Presupuestación, así como Rendición de Cuentas, dado que su cumplimiento alcanzó el 100% de los elementos revisados, sin embargo, en el procedimiento de Seguimiento, los elementos revisados presentaron áreas de oportunidad en un 27%. Dicha información se aprecia en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos relacionados al Ciclo Presupuestario.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos relacionados al Ciclo Presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en el Gráfico 1 y en la Ilustración 3, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada y sus características, así como las recomendaciones que en materia de desempeño se consideraron pertinentes para promover la mejora de la gestión, proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla dispone que, a través de la etapa de planeación, se definirán objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución. Asimismo, se requiere la coordinación de acciones y la evaluación de resultados. En ese sentido, el Manual de

Programación 2022, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, menciona que, es una obligación el que todos los Programas presupuestarios (Pp) establezcan relaciones estratégicas con el fin de atender todos los objetivos y metas definidas en los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

De acuerdo con la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Estatal de Desarrollo (PED)

Descripción del resultado: P-PED

El Programa presupuestario de la Entidad Fiscalizada se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo (PED) correspondiente, pues los objetivos de nivel Fin y Propósito del Pp, guardan relación y coherencia con los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción establecidos en el PED.

Procedimiento específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Descripción del resultado: P-ODS

El Programa presupuestario de la Entidad Fiscalizada se encuentra alineado a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Agenda 2030, los cuales constituyen un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

Con apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias y tomando como base la Metodología del Marco Lógico (MML) y el esquema PbR-SED, los elementos necesarios para la elaboración de los Programas presupuestarios, teniendo como objetivo que durante las etapas de planeación, programación y presupuestación se organicen de manera sistemática y lógica los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí.

Es importante destacar que los Pp deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población objetivo.

A partir de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Lógica Vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PP-LVMIR

El Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, presenta consistencia y causalidad respecto los criterios para la verificación de la Lógica Vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a lo establecido en la MML y en el Manual de Programación 2022 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-DID

El Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, cumple con los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Lógica Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PP-LHMIR

El Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados consistente en cuanto a su Lógica Horizontal conforme a lo establecido en la MML y el Manual de Programación 2022 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-IPP

Del Formato AD "Información financiera de los programas presupuestarios" la Entidad Fiscalizada integró la información correspondiente a su Programa presupuestario.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Las Entidades Fiscalizadas, tienen la obligación de dar cuenta y responder de manera oportuna sobre el uso y destino de los recursos públicos, a través de los mecanismos previstos en el marco jurídico vigente, en este sentido, se verifica el uso de los instrumentos adecuados para informar tanto a la ciudadanía como a la autoridad, sobre las acciones realizadas, los objetivos alcanzados y el presupuesto destinado.

Posterior a la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-LGCC

La Entidad Fiscalizada publicó información referente a las obligaciones de Transparencia y difundió su información programática y presupuestaria en su

Página Oficial, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizando el derecho de acceso a la información pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la Institución; asimismo, el control interno se valora a partir de la implementación y operación de cinco componentes o Normas Generales que son:

- **Ambiente de Control:** Es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.
- **Administración de Riesgos:** Es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada en la procuración del cumplimiento de sus objetivos.
- **Actividades de Control:** Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.
- **Información y Comunicación:** Es la información de calidad que la Entidad Fiscalizada genera, obtiene, utiliza y comunica para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- **Supervisión:** Son las actividades establecidas y operadas por la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía, (Auditoría Superior de la Federación, 2014, p.10-12).

Posterior al análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACN

La Entidad Fiscalizada cuenta con dispositivos normativos, que constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz, y que determinan el marco normativo para la aplicación del control interno; las normas de conducta para el personal de toda la institución; los mecanismos de prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad; así como la estructura organizacional y asignación de responsabilidades. En ese sentido, la Entidad Fiscalizada cuenta con los siguientes documentos:

- Ordenamiento en materia de Control Interno
- Reglamento Interior
- Código de Conducta
- Código de Ética
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Descripción del resultado: MCI-ACCC

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, el análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos y de la vigilancia del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Descripción del resultado: MCI-ACCE

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética conformado por personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada, el cual difunde y evalúa el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Objetivos

Descripción del resultado: MCI-ARO

La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realiza funciones en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los planes programas y subprogramas y esta área comunica a toda la organización los objetivos institucionales que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Descripción del resultado: MCI-ICPP

La Entidad Fiscalizada monitorea y da seguimiento trimestral a los indicadores estratégicos y de gestión de sus Programas presupuestarios; constata la calidad de la información para la captura en los sistemas de información a través de reportes fotográficos, bitácoras, entre otros.

Procedimiento específico: Supervisión - Acciones Correctivas

Descripción del resultado: MCI-SAC

La Entidad Fiscalizada estableció acciones internas con la finalidad de dar seguimiento a las metas de su Programa presupuestario y asegurar el logro de sus objetivos institucionales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deberán observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Asimismo, conforme a los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva; y la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben contar con un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Al concluir la revisión de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa con Perspectiva de Género

Descripción del resultado: PG-PPG

Impulsa a través de su Programa presupuestario, objetivos orientados a promover la igualdad de género y no discriminación, en ese sentido, el ejercicio de planeación desarrollado por la institución contribuye a los principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. Asimismo, formaliza la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que propicie las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género. Cabe hacer mención de que, la Entidad Fiscalizada al ser parte de la Administración Pública Estatal, debe contar con un Plan de Igualdad Sustantiva en el que se contemplen un engranaje de medidas, objetivos y líneas de acción diseñadas para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como combatir cualquier situación de discriminación que atenta contra la dignidad humana, ya sea por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales y/o estado civil.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se valoró la información y documentación

remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

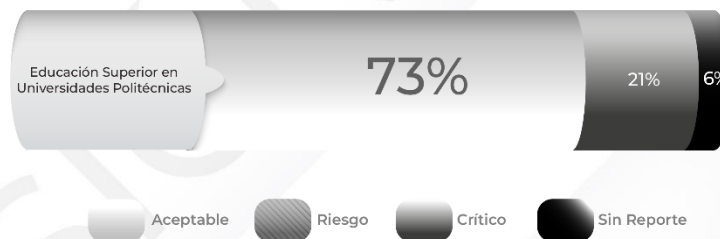
Descripción del resultado: S-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp), se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Como resultado se observó que, para el Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, del 100% de los indicadores, 73% se ubicaron en el parámetro de semaforización de estado “Aceptable”, 21% en estado “Crítico”, mientras que el 6% restante “Sin Reporte” ya que la Entidad Fiscalizada no presentó el reporte final que emite el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE). De igual manera, se observó la ausencia de los Reportes de captura de avances en el Sistema Estatal de Evaluación (SEE) por cada indicador y actividad. Estos resultados se presentan en el Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Cumplimiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Reporte de captura de avances en el Sistema Estatal de Evaluación (SEE) correspondiente al Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, cuarto trimestre 2022 para cada indicador de componente y actividad.

Respecto a la falta de evidencia para realizar la evaluación correspondiente a los indicadores de Fin y Propósito, la Entidad Fiscalizada remitió las Fichas Técnicas de Indicadores, sin embargo, no presentó el reporte final que emite el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE), cuarto trimestre 2022, por lo que no fue posible verificar el nivel de cumplimiento de las metas programadas para los indicadores estratégicos, en ese sentido, es necesario precisar que los ejecutores de gasto debe reportar los avances y resultados obtenidos ante las instancias pertinentes. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a la mejora en la toma de decisiones programáticas y presupuestales, en apego a los Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios.

Respecto a la justificación de los indicadores que presentaron un cumplimiento de la meta programada inferior al 90%, la Entidad Fiscalizada argumenta que se contempló, sin éxito, la aplicación de la NOM-035-STPS "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención" esto derivado de la falta de un organismo certificador que avalara de forma correcta la implementación de dicha norma; de igual forma establece que, atendiendo temas de transparencia y tomando en cuenta la calidad en los convenios de vinculación, no se recibieron los expedientes de 12 solicitudes de vinculación ya que no integraban la totalidad de los documentos solicitados; asimismo, la Entidad Fiscalizada explica que, derivado del análisis histórico de la captación de aspirantes de nuevo ingreso la meta establecida no guarda relación con el comportamiento del indicador, por lo que, a pesar de los esfuerzos para captar un mayor número de alumnos de nuevo ingreso, no fue posible alcanzar la meta. Estas argumentaciones, si bien, abonan a comprender el comportamiento del indicador, no resultan suficientes para justificar el incumplimiento de las metas, toda vez que en el proceso de programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada debe prever posibles situaciones que pudiera afectar el logro de los objetivos institucionales e implementar acciones necesarias para evitar el incumplimiento de las metas programadas.

En relación a la justificación de los indicadores que presentaron un cumplimiento de la meta programada superior al 115%, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación para aclarar y justificar el resultado; si bien, argumenta no ser responsable directo del incumplimiento, al encontrarse dentro de un Programa presupuestario consolidado, las instancias ejecutoras comparten el mismo grado de corresponsabilidad en el cumplimiento de los objetivos del Pp, por lo que en caso de identificar variaciones significativas entre las metas programadas y alcanzadas, se debe concertar una justificación que aclare el resultado en su conjunto y no de forma individual; de igual forma, se deben implementar los mecanismos y estrategias que consideren pertinentes para asegurar el logro de los objetivos. Por lo anterior y una vez realizado el análisis de la información remitida se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 90106-2022-S-CFPP

La Entidad Fiscalizada debe vigilar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las instancias ejecutoras que conforman el Programa presupuestario y que dicho proceso se realice considerando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, así como en el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de las mismas. En caso de que, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Asimismo, debe realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores, de conformidad con las Directrices y Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de evitar incumplimientos de metas y objetivos al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX apartado b y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción XCIII, 12 fracción I, 14 fracción I, 139 fracción VI, 140 fracciones II, IV, V, VII y 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 3 fracciones XV, XVIII, XXIII, 9 fracción VI, 19 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Descripción del resultado: MCI-ACCE

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética debidamente formalizado que fomenta la ética y la integridad pública, no obstante, de la información presentada se observó que no realiza capacitaciones en materia de prevención de actos de corrupción y fraude.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, evidencia de comunicación institucional mediante la cual instruye a todas las áreas que conforman la Universidad Politécnica de Amozoc, acreditar el curso denominado "Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción", impartido a través de la plataforma de Google, sin embargo, no remite evidencia (constancias, diplomas o certificados) que permita verificar que dicho curso fue

acreditado por las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, por lo cual, se determina que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 90106-2022-MCI-ACCE

La Entidad Fiscalizada debe elaborar y oficializar mediante acta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés u Órgano Plural responsable de la difusión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta en la Institución; un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción. En la ejecución de dicho Programa Institucional, deben participar todas las áreas que integran la Entidad Fiscalizada.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; primero y segundo, numerales 1, 9 y 11 del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; y el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos- Metodología

Descripción del resultado: MCI-ARMR

La Entidad Fiscalizada no acredita contar con un área de administración de riesgos formalmente establecida para definir las estrategias y acciones que permitan identificar y mitigar los riesgos, de igual forma, no acredita contar con un manual o metodología para mitigación de riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el acta de la cuarta sesión ordinaria 2022 del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc, donde se identifica que existe un Enlace de Sistema del Control Institucional quien tiene dentro de sus atribuciones la de generar estrategias y acciones que permitan mitigar los riesgos, asimismo, remite evidencia sobre la

realización de capacitaciones y talleres en materia de control interno y administración de riesgos con la finalidad de iniciar la integración del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023, sin embargo, no remite evidencia que permita verificar la aprobación y oficialización de un manual o metodología de administración de riesgos, por lo anterior, y una vez realizado el análisis de la información presentada, se establece que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 90106-2022-MCI-ARMR

La Entidad Fiscalizada debe elaborar, difundir y ejecutar una metodología administración de riesgos específica que permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Esta metodología específica debe ser aprobada por el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) mediante acta protocolizada, para posteriormente aplicarse mediante la elaboración de la Matriz de Administración de Riesgos, que permita reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; primero y segundo numerales 1, 4, 9, 10, 11, 22 y 23 del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación, se sugiere considerar el Principio 7 del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Descripción del resultado: MCI-ACPT

La Entidad Fiscalizada no acredita contar con un área de administración de riesgos que elabore un reporte anual del comportamiento de los riesgos y de las acciones realizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, remite a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el acta de la cuarta sesión ordinaria del COCODI 2022, donde se presentó un reporte de avances del PTAR, el cual se daría a conocer a las áreas involucradas en el seguimiento de los riesgos, sin embargo, este reporte trimestral no cumple con las características que debe contener el Reporte Anual del comportamiento de los riesgos, por lo que se determina que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 90106-2022-MCI-ACPT

La Entidad Fiscalizada debe continuar con la implementación del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) en el cual se describan las acciones a implementar para administrar los riesgos, a fin de disminuir su probabilidad de materialización y su efecto en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y de su mandato legal; asimismo, debe realizar el seguimiento trimestral del PTAR y elaborar el Reporte Anual del comportamiento de los riesgos, a través de los cuales, la institución observe el avance gradual de la implementación de las actividades de control, y valore su eficacia, pertinencia y suficiencia en la administración de riesgos; con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, primero y segundo numerales 1, 4, 9, 11, 22, 23, 27, 28 y 29 del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar los Principios 7, 8, 10 y 12 del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSI

La Entidad Fiscalizada no acredita contar un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la Entidad Fiscalizada establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño", para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, una cédula con las respuestas y justificaciones a los resultados observados en el proceso de auditoría, sin embargo, no se entregó información referente al resultado correspondiente al Plan de Sistemas de Información, por lo que no fue posible realizar la valoración. Se determina que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 90106-2022-MCI-ACSI

La Entidad Fiscalizada debe realizar actividades de control establecidas o no en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos o en su caso, acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno, orientadas a fortalecer los sistemas de

información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución, por ejemplo, emitir manuales, políticas, protocolos o procedimientos para el uso adecuado de los sistemas de información; acciones para reducir la vulnerabilidad de los mismos mediante la restricción de accesos lógicos y físicos; formalizar medidas de seguridad, configuraciones, segregación de funciones, planes de contingencia o de recuperación desastres, entre otros.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; primero y segundo, numerales 1, 4, 9, 11, 22, 23, 27, 28 y 29 del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; para la atención de esta recomendación se sugiere considerar el Principio 11 del Marco Integrado de Control Interno.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)

Descripción del resultado: MCI-ACTIC

La Entidad Fiscalizada no acredita contar con un documento formalmente implantado por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, informó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número UPAM/REC/619/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, que en 2022 se llevó a cabo la reestructura del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Politécnica de Amozoc, el cual elaboró y formalizó el “Plan de Recuperación de Desastres”, adjunta como evidencia acta de la segunda sesión ordinaria 2022 de dicho Comité donde se aprueba por unanimidad el plan en cuestión, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remite dicho documento, por lo que no es posible verificar la pertinencia del Plan para la atención del resultado; por lo que se determina que **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 90106-2022-MCI-ACTIC

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas; formalizar y ejecutar el Plan de Recuperación de Desastres, o en su caso, implementar actividades de control (establecidas o no en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos) como: protocolos o procedimientos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales asociados a la gestión de la seguridad,

accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres, entre otros. Para la atención de esta recomendación se sugiere considerar el Principio 11 del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, primero y segundo, numerales 1, 4, 9, 11, 22, 23, 27, 28 y 29 del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.


5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales Recomendaciones de auditoría de desempeño”, para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 13 observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 3 Recomendaciones, 5 Solicitudes de aclaración y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 6 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, la **Universidad Politécnica de Amozoc** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA